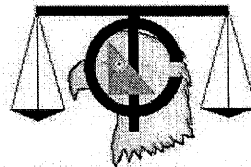




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

001645



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 28 de julio de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 479/07, caratulado: "REF. INTERVENCION TCP EN SUMARIO ADMINISTRATIVO PTAS. IRREGULARIDADES LIQ. Y PERCEPC. AGENTE RAMIREZ, GABRIEL A."-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal de Auditoría, a continuación se transcribe su voto.-----

"Viene a este Vocal de Auditoría el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra T.C.P. - S.L. N° 479/2007 caratulado: "REF. INTERVENCIÓN TCP EN SUMARIO ADMINISTRATIVO PTAS. IRREGULARIDADES LIQ. Y PERCEPC. AGENTE RAMIREZ GABRIEL A." resultando procedente analizar el mismo con el objeto de fundar mi voto.-----

Que el expediente bajo examen fue iniciado en Noviembre de 2.007 con motivo de la intervención que se diera a este Tribunal de Cuentas en el marco de la Resolución S.E. N° 155/07, por la cual se dispuso instruir sumario administrativo con el objeto de precisar circunstancias y reunir elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades, individualizar a los responsables y proponer sanciones, si correspondiere, con relación a la liquidación y percepción de haberes en más por parte del ex agente Gabriel Ángel Ramírez Díaz, consistente en la suma de Pesos Quinientos Setenta y Ocho con 24/100 (\$ 578,24), por el lapso de veinte (20) días del mes de Febrero de 2006.-----

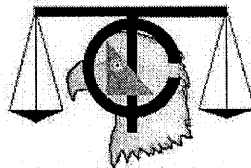
Que habiendo sido giradas las actuaciones a la Secretaría Legal de este Tribunal, se expide el Cuerpo de Abogados mediante Informe Legal N° 671/07 (fs. 39/40), dando cuenta que la acción de responsabilidad civil se encuentra prescripta para este Órgano de Control de acuerdo al artículo 75 de la Ley Provincial N° 50, sumado a que por Resolución Plenaria N° 82/2006 se estableció en la suma de Pesos Nueve Mil (\$ 9.000) el monto a partir del cual el Tribunal iniciaría acciones tendientes a resarcir el presunto perjuicio fiscal. Atento ello, infiere el letrado que es el Ministerio de Educación el que debería evaluar la persecución del presunto perjuicio ocasionado, arbitrando las acciones pertinentes en caso de corresponder.-----

Dicho informe es compartido por la Secretaria Legal, quien indica que procede imponer al Ministerio de Educación de las conclusiones arribadas, lo cual se realiza mediante Nota N° 1723/07 Letra TCP- SL (fs. 41), indicándosele además a la entonces Ministro de Educación, que debería informar al Tribunal de Cuentas los resultados obtenidos de la actuación que se inicie.-----

Que mediante Nota TCP N° 595/08 (fs. 70), de fecha 30/04/2008, se solicita al Ministro de Educación que informe las conclusiones a que se arribe mediante el Sumario



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Administrativo iniciado por Resolución SE N° 155/07 y las acciones que se realicen tendientes a resarcir el presunto perjuicio fiscal.-----

Así, mediante Informe D.A.L.yJ. N° 116/2008 (fs.71), se informa en Junio de 2008, que el sumario se encuentra en plena etapa de prueba de cargo y hasta tanto la instructora actuante no disponga la clausura de la instrucción y se expida confeccionando el informe final que prescribe el artículo 83° del Reglamento de Investigaciones, Anexo I, Decreto Nacional N° 1798/80 no resulta posible aventurar resultados de ningún sentido. Asimismo indica que en oportunidad de emitirse el dictamen jurídico que prescribe el artículo 91 del Reglamento de forma, podrá conocerse si la investigación sumarial converge en la necesidad de adoptar medidas de carácter disciplinarias, determinar la presencia de perjuicio al erario y las acciones a seguir en ese sentido.-----

Que posteriormente a dicha respuesta vuelve a tomar intervención el Cuerpo de Abogados de este Tribunal, generándose el Informe Legal N° 354/08 Letra T.C.P – S.L (fs.72) y el Informe Legal N° 355/08 Letra T.C.P – P.L (fs.73); por el primero de los mencionados se aconseja que se giren las actuaciones al Plenario de Miembros a fin de tomar conocimiento del Informe D.A.L.y J. N° 116/2008, y por el segundo informe legal se recomienda advertir a la Directora de Asuntos Legales y Jurídicos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología que la designación de la nueva instructora sumariante debe quedar plasmada con el acto administrativo pertinente, debiendo tenerse en cuenta el plazo del artículo 90 del Decreto Nacional N° 1798/80, además de señalar que correspondería imponer a la Provincia que finalizado el sumario, y en el caso de resultar perjuicio fiscal, deberán informar a este Organismo de Control las acciones que llevarán a cabo para resarcirse.-----

Que en dicho estado, las actuaciones ingresan para tratamiento por parte del Plenario de Miembros, correspondiendo expedirme en primer término.-----

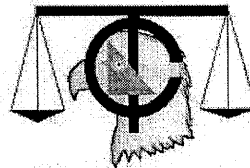
Advertida la circunstancia de que este Tribunal aún no se ha expedido como Cuerpo respecto de estas actuaciones, entiendo que corresponde el tratamiento en esta instancia de toda la temática y no sólo el análisis de la respuesta brindada a fs. 71 por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos.-----

Del análisis de la documentación aportada a fs. 19/21 surge que la percepción de haberes en más por parte del ex agente Gabriel Ángel Ramírez Díaz, consiste en la suma de Pesos Quinientos Setenta y Ocho con 24/100 (\$ 578,24), por habersele liquidado en más veinte (20) días del mes Febrero de 2006.-----

Siendo que la irregularidad data de los últimos días del mes de Febrero 2006, al momento de tomar conocimiento este Órgano de Control de la situación -Noviembre de 2007 (fs. 1)-, se encontraba ampliamente excedido el marco temporal de actuación atribuido a este Plenario en función de lo establecido en el artículo 125 de la Ley Provincial N° 495, modificatorio del artículo 75 de la Ley Provincial N° 50.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Además de ello, y en atención a lo dispuesto por Resolución Plenaria N° 82/2006, el exiguo monto del presunto perjuicio fiscal también impediría el inicio, por parte de este Tribunal, de la acción por responsabilidad patrimonial.-----

En razón de ello reitero el criterio sustentado en Nota N° 1723/07 Letra TCP – SL (fs. 41) en cuanto a que la Administración Central deberá, una vez concluido el sumario administrativo, iniciar las acciones pertinentes a fin de perseguir el presunto perjuicio fiscal. Asimismo considero que deberá imponerse de esta situación a la Fiscalía de Estado. Por otro lado, y atento el Informe D.A.L.y J. N° 116/2008, donde se comunica que aún está en trámite el sumario administrativo, propongo se tome conocimiento del mismo, acorde lo indicado en el Informe Legal N° 354/08 Letra TCP – SL y siendo que el mismo había sido solicitado por este Órgano.-----

Con respecto a las sugerencias vertidas en Informe Legal N° 355/08 Letra TCP – PL, y siendo que este Tribunal no tendrá intervención en las actuaciones por los motivos expuestos precedentemente, carece de efectos que el Ministerio de Educación nos tenga que informar las acciones que se llevarán a cabo en caso de constatare el perjuicio fiscal, implicando tal requisitoria -o cualquier otra- un dispendio procesal, un gasto innecesario de recursos materiales y humanos, atento que este Organismo no tratará la cuestión de fondo.-----

Por lo expuesto precedentemente, y siguiendo el criterio sentado en los Acuerdos Plenarios N° 1444 y 1447, propongo dictar el acto administrativo que disponga: 1) Tomar conocimiento del Informe D.A.L.y J. N° 116/2008; 2) Dar por concluido el tratamiento por parte de este Tribunal de la presentación realizada por el Ministro de Educación, mediante Nota M ED. N° 9601/07, atento que al momento del ingreso de las actuaciones a este organismo de control – noviembre de 2007- se encontraba ampliamente excedido el marco temporal de actuación atribuido por el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50, modificado por el artículo 125 de su similar N° 495, considerando que los hechos que se cuestionan datan de febrero de 2006; 3) Hacer saber al Ministerio de Educación deberá concluir las actuaciones sumariales y perseguir por las acciones y mecanismos pertinentes el perjuicio fiscal que en su caso se constate, aplicando las medidas disciplinarias que correspondan; 4) Comunicar de todo lo actuado a la Fiscalía de Estado de la Provincia; 5) Notificar al Ministerio de Educación de la Provincia, Fiscalía de Estado y Secretaria Legal de este Tribunal con copia fiel del Acuerdo que se arribe; 4) Oportunamente, proceder al archivo de las actuaciones. Así he votado.-----

En segundo término, toma intervención el Sr. Presidente, quien manifiesta que las actuaciones bajo examen vienen a consideración del mismo, precedida del voto del Sr. Vocal de Auditoría de éste Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados, me remito a ellos en honor a la brevedad, sin perjuicio de repetir aquellos que estimo relevantes a fin de resolver el subexamine.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Que tal como lo destacara el preopinante, se encuentra acreditada la percepción de haberes en más por parte del ex agente Gabriel Angel Ramírez Díaz, por un monto de \$ 578,24 en razón de haberse liquidado 20 días de más del mes de Febrero de 2006. También se advierte que se encuentra excedido el plazo temporal de actuación de éste Tribunal de Cuentas, conforme lo previsto por el Art. 125 de la Ley 495, modificatorio del Art. 75 de la Ley 50, a mas que la exiguidad del monto del presunto perjuicio fiscal impediría a éste Tribunal tentar la acción de responsabilidad, en función de la limitación estatuida por la Resolución Plenaria N° 82/06.-----

En dicho contexto el Poder Ejecutivo se encuentra habilitado a través de sus organismos de asesoramiento jurídico puedan llevar adelante las acciones tendientes al recupero del presunto perjuicio fiscal.-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Presidente, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, e inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente este Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las atribuciones conferidas por el Art. 1° de la Ley Provincial 486 modificada por su similar 551, **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1°.- Tomar conocimiento del Informe D.A.L.y J. N° 116/2008.-----

ARTICULO 2°.- Dar por concluido el tratamiento por parte de este Tribunal de la presentación realizada por el Ministro de Educación, mediante Nota M ED. N° 9601/07, atento que al momento del ingreso de las actuaciones a este organismo de control – noviembre de 2007- se encontraba ampliamente excedido el marco temporal de actuación atribuido por el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50, modificado por el artículo 125 de su similar N° 495, considerando que los hechos que se cuestionan datan de febrero de 2006.-----

ARTICULO 3°.- Hacer saber al Ministerio de Educación deberá concluir las actuaciones sumariales y perseguir por las acciones y mecanismos pertinentes el perjuicio fiscal que en su caso se constate, aplicando las medidas disciplinarias que correspondan.-----

ARTICULO 4°.- Comunicar de todo lo actuado a la Fiscalía de Estado de la Provincia.-----

ARTICULO 5°.- Notificar al Ministerio de Educación de la Provincia, Fiscalía de Estado y Secretaria Legal de este Tribunal con copia fiel del Acuerdo que se arribe.---

ARTICULO 6°.- Oportunamente, proceder al archivo de las actuaciones.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, como así también se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

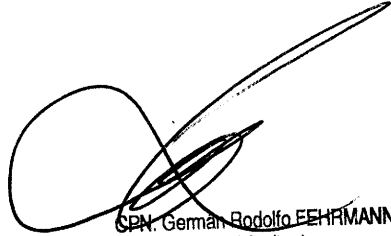


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

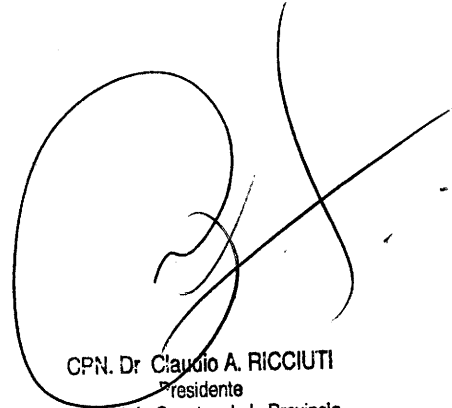


No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N./DR. Claudio Alberto RICCIUTI. VOCAL DE AUDITORIA.
C.P.N. GERMAN RODOLFO FEHRMANN.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1645.-



CPN. German Rodolfo FEHRMANN
Vocal Auditoria
Tribunal de Cuentas de la Provincia



CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia